



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 551 -2019-MDY

Puerto Callao, 11 DIC. 2019

VISTOS: El Trámite Externo N° 21839-2019; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma N° 28607, en concordancia con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante **SENTENCIA N° 272-2019-02°JTU de fecha 09/08/2019** el Segundo Juzgado de Trabajo ha emitido la **RESOLUCIÓN NÚMERO TRES**, sobre el **Expediente N° 000038-2019-0-2402-JR-LA-02**, que **RESUELVE:** INVALIDEZ DE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SERVICIOS, REPOSICION POR DESPIDO INCAUSADO, INCORPORACION AL REGIMEN LABORAL DE LA ACTIVIDAD PRIVADA Y PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES interpuesta por DARWIN ROJAS FERRER contra la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCHA, por consiguiente, declaro DESNATURALIZADOS los contratos administrativos de servicios suscritos durante el periodo comprendido desde el 06 de marzo de 2014 al 30 de abril de 2015 y del 01 de marzo de 2017 al 08 de junio de 2017, e INVÁLIDOS los Contratos Administrativos de Servicios suscritos entre las partes que van desde el 01 de junio de 2018 hasta el 31 de enero de 2019; en consecuencia, se reconoce la **EXISTENCIA DE UNA RELACION CONTRACTUAL DE NATURALEZA LABORAL** entre el demandante y la demandada sujeto al régimen laboral de la actividad privada, a **plazo indeterminado**, durante el periodo comprendido entre el **03 de enero de 2018 hasta el 31 de enero de 2019 y desde la fecha de su reposición en adelante**; además, ORDENO a la demandada que CUMPLA con INCORPORAR al actor en el mismo puesto y cargo ocupado en la fecha en la que se materializo el despido incausado del que fue objeto, asignándole la remuneración percibida a la fecha en que se produjo el cese o la remuneración percibida por un trabajador del mismo cargo en la fecha en que se materialice la reposición, la que sea más favorable, asimismo, ORDENO a la demandada que cumpla con pagarle al actor la suma de S/. 27,295.37 (Veintisiete Mil Doscientos Noventa y Cinco con 37/100 Soles), por los siguientes conceptos: Reintegro de Remuneraciones: S/. 1,092.00 (Mil Noventa y Dos con 00/100 Soles), Compensación por Tiempo de Servicios: S/ 4,691.12 (Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Dos con 12/100 Soles), más intereses financieros; Gratificaciones legales: S/. 6,225.00 (Seis Mil Doscientos Veinticinco con 00/100 Soles), Remuneraciones Vacacionales: S/ 8,790.00 (Ocho Mil Setecientos Noventa con 00/100 Soles); Bonificación Extraordinaria: S/ 713.25 (Setecientos Trece con 25/100 Soles); Escolaridad: S/ 1,600.00 (Un Mil Seiscientos con 00/100 Soles) y Asignación Familiar: S/ 4,184.00 (Cuatro Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 00/100 Soles), más intereses legales; también, ORDENO a la demandada que se constituya en depositaria y aprovisione la compensación por tiempo de servicios correspondiente la demandante, por la suma de: S/. 4,691.12 (Cuatro Mil Seiscientos Noventa y Uno con 12/100 Soles) más intereses financieros, asumiendo las cargas financieras correspondientes, a efectos que sea cancelada al término del contrato de trabajo; además, ORDENAR a la demandada que cumpla con incorporar al actor como servidora pública (obrero) a la planilla de trabajadores, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; asimismo CONDENAR a la demandada al pago de los costos del proceso en el importe equivalente al diez por ciento (15%) de la suma total correspondiente al adeudo principal e intereses a liquidarse en ejecución de sentencia. EXONERAR a la demandada del pago de las costas procesales;

Que, con **RESOLUCIÓN NÚMERO DOS**, de fecha 24/09/2019, se declaró **CONFIRMAR** la Resolución N° TRES que contiene la **SENTENCIA N° 272-2019-02°JTU** y consecuencia **ORDENA** a la demandada que cumpla con incorporar a la actora como servidor público (obrero) a la planilla de trabajadores, dentro del régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728;

Que, mediante **Informe N° 113-2019-OPPM-MDY** de fecha 26 de noviembre de 2019, la Procuradora Pública Municipal solicita la Ejecución de Resolución de Sentencia N° 272-2019-02°JTU de fecha 09/08/2019, correspondiente al proceso laboral signado en el Expediente N° 000038-2019-0-2402-JR-LA-02, tramitado ante el Segundo Juzgado de Trabajo Permanente de Coronel Portillo, seguido por **DARWIN ROJAS FERRER**, en contra de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sobre Desnaturalización de Contrato;

Que, mediante **Informe N° 744-2019-MDY-GAF/SGRH de fecha 29/11/2019**, la Sub Gerencia de Recursos Humanos **RECOMIENDA cumplir de forma irrestricta lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo, en su defecto incorporar al Señor DARWIN ROJAS FERRER, bajo los alcances del Régimen Laboral Especial CAS de manera provisional mientras se proceda a la modificación de los instrumentos de gestión de los servidores bajo la modalidad del D.L N° 728, la incorporación será en su mismo puesto y cargo que venía ocupando esto es como Apoyo a Policía Municipal adscrita a la Sub Gerencia de Policía Municipal, Seguridad Ciudadana y Defensa Civil, asignándole la misma remuneración que viene percibiendo a la fecha, e incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su reglamento;**

Que, de lo expuesto resulta necesario admitir que en cumplimiento del Artículo 4° del TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL, aprobado mediante el DECRETO SUPREMO N° 017-





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA



93-JUS, el mismo que establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, debe observarse que uno de los principales principios de la administración de justicia, es que, TODA PERSONA Y AUTORIDAD ESTÁ OBLIGADA A ACATAR Y DAR CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES JUDICIALES o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, SIN PODER CALIFICAR SU CONTENIDO O SUS FUNDAMENTOS, RESTRINGIR SUS EFECTOS O INTERPRETAR SUS ALCANCES, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, del mismo modo el Artículo 4° de la citado TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, prescribe que, ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. **NO SE PUEDE DEJAR SIN EFECTO RESOLUCIONES JUDICIALES CON AUTORIDAD DE COSA JUZGADA, NI MODIFICAR SU CONTENIDO, NI RETARDAR SU EJECUCIÓN, NI CORTAR PROCEDIMIENTOS EN TRÁMITE**, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso;

Que, mediante el Informe Legal N° 1067-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 09 de diciembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: **DAR CUMPLIMIENTO**, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 272-2019-02°JTU DE FECHA 09/08/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre al Señor **DARWIN ROJAS FERRER** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado;

Que, estando al sustento legal expuesto en los considerando que preceden, y en uso de las facultades conferidas en el artículo 20° inciso 6) de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DAR CUMPLIMIENTO, a lo dispuesto por el órgano jurisdiccional mediante **SENTENCIA N° 272-2019-02°JTU DE FECHA 09/08/2019**, en consecuencia Reconocer la Existencia de una Relación Contractual de Naturaleza Laboral entre el Señor **DARWIN ROJAS FERRER** y la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, sujetas al Régimen Laboral de la actividad privada a plazo indeterminado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Gerencia de Administración, la Sub Gerencia de Recursos Humanos y la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, ejecuten las acciones administrativas y presupuestales que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ucayali de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

ARTÍCULO TERCERO.- TÉNGASE POR CUMPLIDO, el mandato de la Resolución Número Tres del Expediente N° 000038-2019-0-2402-JR-LA-02, en consecuencia encárguese a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, oficiar al Segundo Juzgado de Trabajo, los actuados resultantes generados en cumplimiento de la presente resolución, dentro del plazo establecido.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Procuraduría de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha, incluir en el listado de sentencias con calidad de cosa juzgada en aplicación a lo dispuesto por la Ley N° 30137 y su Reglamento, a efectos de determinar los criterios de priorización de los procesos encausados señalados en el artículo 2 y 3 de la Ley a favor del Señor **DARWIN ROJAS FERRER**.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la oficina de Secretaría General y Archivo, la debida notificación y distribución de la presente resolución; y a la Sub Gerencia.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA

[Firma]
ALCALDESA